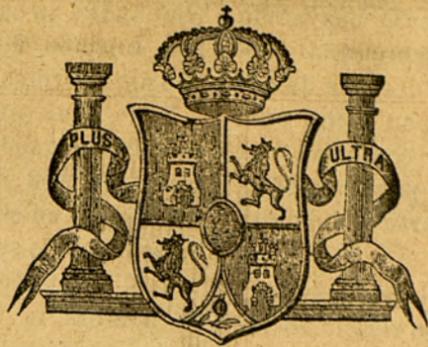


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 246.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De Real orden, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del soldado de marina Manuel Lopez Riubal, natural de Amiel (Pontevedra), de 22 años de edad, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, barba regular, color bueno, nariz regular, ojos castaños, boca regular, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 3 de Setiembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice de Real orden de 28 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este

Ministerio los Sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados Sargentos perteneciendo á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, no han perdido su carácter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquellas por el conducto debido; tanto mas, cuanto por los Inspectores generales de las armas se les asigna el cuerpo de que dependen y al cual deben incorporarse en caso de movilizacion del Ejército, como pertenecientes á la Reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1889. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que, en lo sucesivo, los Sargentos que se encuentren desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados cuerpos, dando aquellos á las mismas el curso que proceda. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., se dé á esta disposicion la mayor publicidad insertándola en los Boletines oficiales de las provincias.»

Burgos 3 de Setiembre de 1890.

—El General, Gobernador militar,
Pascual Sanz.

DELEGACION DE HACIENDA.

TIMBRE DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 13 del actual, comunica á esta Delegacion de Hacienda la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de

Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Julio próximo pasado, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad de seguros Union Manresana enalzada contra un acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos, que declaró venia obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado, la referida Seccion lo ha evacuado con fecha 30 de Mayo de este año en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Sociedad de seguros Union Manresana enalzada contra un acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos, que la declaró obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado. En instancia de 30 de Junio de 1888, el Director de la referida Sociedad se dirigió al expresado Centro, solicitando se la equiparara á los establecimientos benéficos para los efectos del impuesto, ó que si esto no procediese, se declarase el que debía usar en sus pólizas ó certificados de inscripcion, recibos, libramientos, libros de actas, de contabilidad, ó en los balances y nombramientos; expone dicho Director que las Sociedades de seguros revisten un carácter especial que las distingue de las demás que tienen por principal objeto el lucro ó la especulacion: que el desembolso exigido á los socios no pasa del 1 por 1.000 del capital asegurado á su entrada, y posteriormente si es preciso la parte proporcional que correspondé á los fines de la Sociedad; que el va-

lor de las fincas aseguradas en su inmensa mayoría no excede de 10.000 pesetas, y por último que, no existiendo en las Sociedades de seguros mútuos premio ó prima fija, y no pagando los asegurados por tal concepto un tanto determinado anualmente ni en período fijo alguno, falta la base para graduar la proporcionalidad del timbre, no siendo, por lo tanto, aplicables los artículos de la ley.

En vista de esta instancia, la suprimida Direccion de Impuestos dictó acuerdo en el sentido de que la Sociedad recurrente estaba comprendida en los preceptos que la ley designa para las demás Compañías de seguros, sin mas diferencia que el de venir obligada á tomar como base del timbre proporcional que corresponda á sus pólizas matrices el capital que representa el inmueble asegurado, y se funda para ello en que, estableciéndose en la ley que la base para la creacion es en los contratos de seguros el premio convenido, este no puede ser otro en las Sociedades de seguros mútuos que el importe del capital asegurado, toda vez que de él ha de reintegrarse, en su caso, el asociado.

Contra este acuerdo se alza la Sociedad en tiempo hábil, exponiendo, además de las razones anteriormente alegadas, el perjuicio que se seguiría, de prevalecer este criterio, á las Sociedades de seguros comparadas con las de prima fija, y entiendo que dicho perjuicio solo podria evitarse tomando como base el importe de la cantidad que el asegurado entrega al celebrar el contrato.

El Negociado de Secretaría, fundándose en que en el caso de que se trata es desconocido el premio del seguro, base que marca la ley para exigir el impuesto, propone á V. E. que, aplicado el art. 21 de la misma, se sirva acordar que el timbre que debe fijarse en las pólizas matrices de la Sociedad de

seguros mutuos la *Union Manresana* es el de 10 pesetas, tipo fijo, y la Direccion general de lo Contencioso, partiendo de lo que establecen los artículos 11 y 12, y la base contenida en el 18, ó sea que se tome como base para fijar el timbre el premio convenido por el seguro, informa en el sentido de que se resuelva la reclamacion en los términos siguientes:

1.º Que la Sociedad de seguros mutuos *Union Manresana* viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripciones un timbre proporcional á la cantidad que el asegurado entregue en aquel acto á la Sociedad segun los estatutos, para ingresar en ella, asegurando su inmueble.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nueva cantidad á la Sociedad, sea para contribuir proporcionalmente al pago de un semestre, sea con otro objeto cualquiera, se fije en el talon del recibo que se le expida un timbre proporcional á la cantidad entregada; y

3.º Que esta disposicion tenga carácter general para interpretar el art. 158 de la ley del Timbre en su aplicacion á las Sociedades de seguros mutuos.

Por lo que resulta de estos antecedentes, que la Seccion ha examinado, la instancia á que se contrae el recurso de alzada promovido por la Compañía de seguros *Union Manresana* se reduce simplemente á determinar si la base reguladora para fijar el timbre en las pólizas que se expiden á sus asociados, se ha de girar por el capital ó valor del inmueble asegurado, segun acordó la Direccion general del ramo, ó si se ha de emplear el timbre de 10 pesetas que marca el art. 21 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, como propone el Negociado de Secretaría de ese Ministerio, ó si por el contrario solo debe tenerse en cuenta para la creacion del impuesto el premio convenido en el contrato con arreglo al art. 18 de la expresada ley, que es la opinion sostenida por la Direccion general de lo Contencioso.

La forma especial con que se halla constituida esta Sociedad, en que no existe un prima fija y determinada que sirva de base á la tributacion, es seguramente la que ha dado lugar á las dudas suscitadas en la instruccion de este expediente; y la Seccion, encontrando mas ajustada al espíritu de la ley y aun al texto de alguno de sus artículos la solucion propuesta por la Direccion general de lo Contencioso, cree que debe aceptarse por V. E. con preferencia á la los demás Centros informantes.

Dos son con arreglo á la referida ley los elementos que se han de tener en cuenta para graduar el valor del timbre que corresponda en cada acto ó contrato: primero, la

base liquidable que, con arreglo al principio que establece el art. 18 de la ley, no puede ser otra en cuanto á las Sociedades de seguros mutuos que el premio convenido en el contrato; y segundo, la proporcionalidad que, después de conocido ó determinado dicho premio, se ha de fijar conforme á la escala gradual que para este efecto se marca en los artículos 11 y 12 de la propia ley.

En el art. 26 del reglamento y estatutos por que se rige la Sociedad recurrente existe una obligacion que puede considerarse para los suscritores como prima fija, y se reduce á que cada uno ha de entregar en el acto de realizar el seguro un 1 por 1.000 del valor del inmueble asegurado, con objeto de atender á los gastos de plantificacion y administracion de la Sociedad, y además se estipula otra en la primera parte del artículo 1.º, que á juicio de la Seccion es la esencial, en virtud de la que los socios, para indemnizarse mutuamente de los siniestros que sufran, se reparten el importe de estos á prorata del capital que cada uno hubiese asegurado; en cuanto al primer caso la base de tributaciones del impuesto no puede menos de ser conocida desde el momento en que se fije el importe ó valor del inmueble, y con arreglo á la misma y á lo que previene el art. 18 de la ley el socio tiene que adherir al documento ó póliza que se le extienda el timbre proporcional que corresponda al tenor de la escala gradual que se determina en los artículos 11 y 12 de la misma; y respecto del segundo, como la referida base, ó sea el premio convenido á que se refiere el mencionado art. 18, no puede conocerse hasta el momento en que ocurra un siniestro y se haga en su virtud el reparto pasivo entre los asociados en la forma que expresan los estatutos de la Compañía, entonces será ocasion de que se satisfaga el impuesto del timbre, con relacion á la cantidad que se desembolse para indemnizar al socio que sufrió el perjuicio.

En vista de lo expuesto, la Seccion, conforme con lo que propone la Direccion general de lo Contencioso, entiende:

1.º Que la Sociedad de seguros mutuos *Union Manresana* viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripcion un timbre proporcional á la cantidad que cada uno de sus asociados entregue á la misma con arreglo á la escala gradual que establecen los artículos 11 y 12 de la ley vigente del Timbre, debiendo cobrarse dicho impuesto en el momento de ingresar en la Sociedad asegurando el inmueble.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nuevas cantidades á la Sociedad, ya sea para contri-

buir proporcionalmente al pago de un siniestro, y con cualquier otro objeto, se fije en el talon del recibo que se le expida un timbre proporcional á la cantidad entregada, con sujecion á la misma escala que anteriormente se cita.

Y 3.º Que esta disposicion tenga carácter general para interpretar el art. 158 de la repetida ley del timbre en su aplicacion á las Sociedades de seguros mutuos.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictámen, y de conformidad tambien, como en el mismo se indica, con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los mismos fines, con devolucion del expediente. Y la traslado á V. S. para iguales fines y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dando cuenta de haberlo verificado.»

Y en cumplimiento de cuanto se ordena se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general y efectos que en la misma se previenen.

Burgos 2 de Setiembre de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

PRESIDENCIA.

En el sorteo verificado en el dia de hoy en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 44 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, para la insaculacion de los numerarios y supernumerarios que han de formar tribunal para conocer de la causa que procedente del Juzgado de instruccion de Aranda de Duero se sigue contra Mariano Muñoz Garcia sobre homicidio y lesiones graves, han resultado los que se expresa á continuacion, que habrán de presentarse en esta villa y local de la Audiencia el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, que está señalado por auto de 16 del actual para el principio de las sesiones ó reunion del Jurado de dicho partido judicial, en el que tendrá lugar asimismo el de las del juicio de la expresada causa.

NUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Isidro Llorente Criado, vecino de Castrillo de la Vega.

Donato Arranz Pascual, de Fuentelcesped.

Timoteo San Miguel, de id.

Roman Lechuga Diez, de Fuentespina.

Anastasio Ortega de Diego, de Fresnillo de las Dueñas.

Victor Lopez Ortega, de id.

Serafin Gomez Sacristan, de Fuentenebro.

Alejandro Alvarez Rojo, de Gu-miel del Mercado.

Eduardo Calvo Bocos, de id.

Juan Izquierdo Martin, de id.

Felix Maria Martinez, de Ontoria de Valdearados.

Pedro Gimeno Zapatero, de Pe-ñaranda de Duero.

Mateo de Mateo Raona, de id.

Anselmo Benito Nuñez, de Que-mada.

Lucio Velasco Velasco, de Sotillo de la Rivera.

Joaquin Callejo Cilleruelo, de id.

Policarpo Charles Villuela, de idem.

Celedonio Meruelo Sanz, de id.

Antonio Alcubilla Bueno, de Zazuar.

Santos Martinez Cuesta, de id.

Capacidades.

Joaquin Domingo Arandilla, de Baños de Valdearados.

Ambrosio Martinez Izcara, de id.

Santiago Nuñez Domingo, de id.

Marcelino Palacios Martinez, de idem.

Florencio Ortega Rio, de id.

Felix Moral Valderrama, de Fuentelcesped.

Wenceslao Miguel Soto, de Gu-miel del Mercado.

Isidoro Serrano Garcia, de id.

Norberto Muriel Garcia, de La Aguilera.

Esteban Guzman Sancha, de Quintana del Pidio.

Tomás Langa Sancha, de id.

Cosme Gil Martin, de Santa Cruz de la Salceda.

Cándido Arroyo Serrano, de Sotillo de la Rivera.

Ildefonso Perez Manso, de Tuvilla del Lago.

Benito Herrero Abejon, de Valdeande.

Higinio Miranda Tapia, de id.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Luis Ramos Rico, de Lerma.

Segundo Lope Tordable, de id.

Pedro Rios Valladar, de id.

Aquilino Arribas Haro, de id. Royales.

Capacidades.

Vicente Martin Gonzalez, de id.

Nicolás Gonzalo Sebastian, de idem.

Lerma 26 de Agosto de 1890. — El Presidente, Mariano Enciso. — El Secretario, Lucinio Martinez.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Num. de los plazos.	Número del inventario.	Día del vencimiento.	Importe — Plas. Cs.
9— 48	Braulio Rojo.	Zael.	Tierras.	Clero.	Zael.	20	8592	1	13'70
»— 51	Mariano Saez.	Huerta de Abajo.	Idem.	Idem.	Huerta de Abajo.	»	8586	5	87'50
»— 52	Valentin M. Perez.	Id. de Arriba.	Idem.	Idem.	Id. de Arriba.	»	738	»	83
»— 53	José Martin Saez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	739	»	125
»— 354	Gabriel de Pedro Gonzalez.	Valdezate.	Edificio.	Idem.	Valdezate.	»	955	27	71'87
»— 54	Juan Ontañon.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Carazo.	»	8507	5	107'60
»— 70	Urbano Calixto Esteban.	Guzman.	Idem.	Idem.	Guzman.	»	3444	19	231'50
»— 78	Aniceto Caba.	Torresandino.	Idem.	Idem.	Roa.	»	8535	20	62
»— 79	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Cueva de Roa.	»	3420	»	89'10
»— 80	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Roa.	»	7732	»	72'10
»— 81	Isidro Garcia.	Aldehorno.	Idem.	Idem.	La Sequera.	»	3512	22	286'50
»— 84	El mismo.	Idem.	Tierras y lagar.	Idem.	Idem.	»	3511	»	300'50
»— 86	Plácido de Pedro Burgos.	Valdezate.	Tierras, bodega y casa.	Idem.	Valdezate.	»	3515	27	65
»— 92	Francisco Requejo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Idem.	»	3516	29	25
10— 12	Juan Lázaro Mata.	Rábanos.	Idem.	Idem.	Rábanos.	19	242 y 43	2	122'25
12— 42	Juan de las Heras.	Guzman.	Idem.	Idem.	San Martin de Rubiales.	17	6316	1	55'05
16— 12	Pedro Maestro.	Villasandino.	Idem.	Idem.	Villasandino.	6	8938	»	62'50
»— 67	Victor Santa Maria.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5	8939	4	40'25
»— 69	Pio Aparicio.	Segovia.	Idem.	Idem.	Aldeas del Pinar.	»	8942	23	126
17— 19	Casimiro Aguilar Soto.	San Pedro del Monte.	Idem.	Idem.	San Pedro del Monte.	3	8964	29	84'70
»— 30	Francisco Cuñado Perez.	Villangomez.	Idem.	Idem.	Villangomez.	2	8975	12	425
»— 31	Antolin Lopez Sagredo.	Villafuertes.	Idem.	Idem.	Villafuertes.	»	8974	13	30
»— 32	Federico Ortiz Gonzalez.	Sta. Maria Rivarredonda.	Idem.	Idem.	Sta. Maria Rivarredonda.	»	8973	14	241'31
14— 132	Tiburcio Adeliño.	Villatuelda.	Idem.	Propios.	Terradillos de Esgueva	10	2928	2	347'72
»— 134	Francisco Garcia.	Huéspedes.	Idem.	Idem.	Huéspedes.	»	2978	16	267'50
»— 135	Jacinto Bueno.	Cuevas de Manzanedo.	Idem.	Idem.	Cueva.	»	2899	20	330
»— 144	Benigno M. Valdés.	Madrid.	Monte.	Idem.	Nebreda.	»	2934	29	265
15— 115	Melchor Barriuso.	Ordejones.	Tierras.	Idem.	Ordejones.	8	2997	6	1800'10
16— 41	Pedro Alonso Merino.	Solarana.	Monte.	Idem.	Solarana.	7	3142	27	8000'50
»— 85	Mariano M. del Campo.	Quemada.	Tierras.	Idem.	Quemada.	6	3187	10	344'50
»— 133	Rafael G. Liquianiano.	Madrid.	Idem.	Idem.	Pineda Trasmonte.	5	3220	»	400
»— 135	Esteban Hernando.	Garganchon.	Idem.	Idem.	Garganchon.	»	3268	27	350
»— 136	Manuel Rico.	Burgos.	Idem.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	»	3267	28	2300
»— 137	Antonio Alonso Garcia.	Villoruevo.	Idem.	Idem.	Villoruevo.	»	3250	29	1870
17— 20	Nicolás Palacios Palacios.	Cuzcurrita de Juarros.	Idem.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	4	3306	»	2500'50
»— 43	Antonia y Pedro Carazo.	Lerma y Pinilla Trasmonte	Casa y molinos.	Idem.	Pinilla Trasmonte.	3	3342	19	152
»— 44	Victor Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Terreno.	Idem.	Idem.	»	3341	22	455
»— 45	El mismo.	Idem.	Monte.	Idem.	Idem.	»	3338	»	1126'80
»— 52	Francisco Carranza Soto.	Solduengo.	Idem.	Idem.	Solduengo.	2	3123	13	390'67

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 31 de Agosto de 1890.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Juan Gomez Sainz, Juez instructor de la villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Juan Rubio Juarez, hijo de Rafael y Maria, natural de Valladolid, vecino de Burgos, de 21 años, soltero, quinquillero, sin instrucción, es de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaños, barba poca y afeitada, sin señas particulares y viste decentemente, para que en término de 10 días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra él y otro instruyo sobre expencion de moneda falsa.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación

procedan á la busca y captura del Juan Rubio Juarez y lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Valmaseda á 29 de Agosto de 1890. — Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo tenido efecto la sesion convocada para este día á fin de examinar y censurar la cuenta de gastos carcelarios de este partido correspondiente al año económico de 1889-90, por falta de asistencia de suficiente número de comisionados para tomar acuerdos, se convoca nuevamente á los mismos para la hora de las once de la mañana del día 21 del actual, previniendo que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, por ser segunda convocatoria, y se ruega á los Sres. Alcaldes que asistan con puntualidad.

Belorado 1.º de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Clemente Moral.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que señala el art. 123 de la ley municipal y justificar además que antes de ahora han desempeñado por espacio de 6 años lo menos otra igual Secretaría, ó del Juzgado municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de buenos informes, dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alfoz de Bricia 26 de Agosto de 1890. — El Alcalde, Juan de la Parte.

Alcaldía de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de música de esta villa, dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, que por trimestres vencidos

serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas del certificado de buena conducta y de los justificantes de méritos de los aspirantes.

Belorado 31 de Agosto de 1890. — El Alcalde, Clemente Moral.

Alcaldía del Valle de Mena.

En Villasuso, pueblo de este valle, se halla detenida una vaca de ignorado dueño, que se encontró haciendo daños en los sembrados de aquel pueblo, y cuyas señas son las siguientes: de 3 á 4 años, sin señal de mano, color rojo, ojeras negras, la cola recortada.

El que se crea su dueño puede recogerla, previo pago de los gastos y daños causados; pues de lo contrario se sacará á remate en pública subasta en término de ocho días después del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasana 31 de Agosto de 1890. — El Alcalde, José Unanue.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Relacion nominal de los individuos declarados fallidos durante el año económico de 1888-89.—(Continuacion).

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio de los mismos.	Industria que ejercian.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
1205	D. Isidoro Alvarez.	Lain-Calvo.	Zapatero.	29'08
1213	Domingo Sancho.	Paloma.	Idem.	10'15
1135	Juana Monreal.	Idem.	Modista.	29'08
343	Melitona Renes.	San Juan.	Casa de huéspedes.	33'82
1057	Antonio Sagredo.	Plaza Mayor.	Encuadernador.	14'20
97	El mismo.	Idem.	Vendedor de libros.	60'88
1135	Juana Monreal.	Paloma.	Modista.	14'54
343	Melitona Renes.	San Juan.	Casa de huéspedes.	16'91
1146	Bruno Cuesta.	Cantarranas.	Barbero.	14'54
1165	Antolin Peña.	Puebla.	Sastre.	10'49
1193	Leandro del Barrio.	San Gil.	Tornero.	14'54
1205	Isidoro Alvarez.	Lain-Calvo.	Zapatero.	14'54
1213	Domingo Sancho.	Paloma.	Idem.	10'15
413	Rafaela Moreno.	Santa Clara.	Leña y carbon.	16'91
423	Francisco Garcia.	Sombrerería.	Alquiler de muebles.	12'17
549	José Urraca.	Merced.	Especulador en vinos.	165'01
553	Manuel Lopez.	Calera.	Id. en granos.	83'52
636	Inocencio Rueda.	Andrajo.	Telar.	6'08
645	Juan Torres.	Barrio Gimeno.	Idem.	3'04
684	Luis Miguel.	San Pedro.	Curtidos.	5'07
705	Venancio Calvo.	Alfareros.	Fábrica de tinajas.	11'49
707	Francisco Calvo.	Idem.	Id. de teja y ladrillo.	15'56
719	Segundo Calvo.	Idem.	Idem.	15'56
1029	Santiago Miranda.	San Lorenzo.	Carpintero.	15'22
330	Antolin Perez.	Plaza de Prim.	Cacharros.	8'68
362	Candelas Orbañanos.	San Juan.	Casa de huéspedes.	5'65
965	Ramon Garcia.	Nuño Rasura.	Ebanista.	8'68
1013	Máximo Bárcena.	San Juan.	Calderero.	4'87
1030	Adolfo Perez.	Huerto del Rey.	Carpintero.	4'19
17	Bernarda Andrio.	Burgos.	Venta de curtidos.	141'91
18	La misma.	Idem.	Cañista.	52'08
78	Tomasa Yudego.	Idem.	Tablajera.	4'75
77	La misma.	Idem.	Idem.	58'16
76	La misma.	Idem.	Idem.	58'16
73	La misma.	Idem.	Idem.	58'16
12	Julian Riveras.	Avellanos.	Agencia fúnebre.	22'54
13	El mismo.	Idem.	Idem.	135'26
85	Deogracias Delgado.	Calle de Miranda.	Agente de quintos.	105'49
86	El mismo.	Idem.	Idem.	35'17
72	Laureano Alvillos.	Cava.	Horno de pañ.	11'81
207	Francisco Gamero.	San Cosme.	Taberna.	35'51
211	Viuda de Santiago Merino.	San Juan.	Idem.	37'20
212	Juan Ortiz.	Santa Cruz.	Idem.	39'56
220	Agustin Garzon.	Cantarranas.	Idem.	39'56
227	Luis Monedero.	Santa Cruz.	Idem.	43'96
236	Frutos Bernal.	Emperador.	Idem.	37'20
263	Toribio Villalain.	Fernan-Gonzalez.	Idem.	37'87
271	Felisa Diez.	San Esteban.	Idem.	39'56
277	José Lopez.	Santa Dorotea.	Idem.	39'56
281	Rafael Santa Maria.	San Cosme.	Idem.	32'69
282	Manuela Rodriguez.	Llana de Afuera.	Idem.	39'56
292	Leon Portal.	Cava.	Idem.	39'56
298	Felipa Antolin Gredilla.	Fernan-Gonzalez.	Idem.	37'87
343	Melitona Renes.	San Juan.	Casa de huéspedes.	16'91
399	Claudio Perez.	San Cosme.	Tablajero.	10'15
407	Basilio Heras.	Fernan-Gonzalez.	Leña y carbon.	15'56
412	Paula Maté.	Lencería.	Idem.	16'91
413	Rafaela Moreno.	Santa Clara.	Idem.	16'91
415	Francisco Codina.	Idem.	Idem.	15'56
416	Andrés Martinez.	Calera.	Idem.	15'56
419	Luciano Lavin.	San Cosme.	Vendedor de carbon.	4'06
423	Francisco Garcia.	Sombrerería.	Alquiler de muebles.	12'17
549	José Urraca.	Merced.	Especulador en vinos.	165'01
553	Manuel Lopez.	Calera.	Id. en granos.	83'52
560	Juan Ortiz.	Santa Cruz.	Juego de bolos.	15'55
636	Inocencio Rueda.	Andrajo.	Dos telares.	6'08
645	Juan Torres.	Barrio Gimeno.	Un telar.	3'04
659	Bernabé Rubio.	Pisones.	Batan.	7'44
684	Luis Miguel.	San Pedro.	Fábrica de curtir.	5'07
705	Venancio Calvo.	Alfareros.	Id. de tinajas.	11'47
707	Francisco Calvo.	Idem.	Idem.	15'56
719	Segundo Calvo.	Idem.	Teja y ladrillo.	15'56
905	Pedro Lozano.	Huerto del Rey.	Procurador.	12'85
950	Ubaldo Puras.	Santa Agueda.	Lapidario.	39'56
962	Manuel Ruiz.	Calera.	Ebanista.	26'04
966	Mariano Gutierrez.	Puebla.	Idem.	26'04
999	Bernardino Ortega.	San Esteban.	Jalmero.	12'85
1018	Anselmo Delgado.	Cantarranas.	Cofrero.	14'54
1029	Santiago Miranda.	San Lorenzo.	Carpintero.	15'22
1046	Felix Valdivielso.	Idem.	Hormero.	9'13
1002	Lope Azcona.	Idem.	Herrero.	14'54
1066	Pascual Franco.	San Cosme.	Idem.	14'54
1067	Teodoro Szez.	Vadillos.	Idem.	14'54

(Continuará.)

Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Bernardo Diez Ramos, natural de Mambrilla, provincia de Burgos, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré n.º 138 que en fin de Mayo de 1880 y por valor de 48 pesos 85 centavos oro, le fué expedido por el segundo Batallon del Regimiento de Pizarro, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedicion del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algun derecho que alegar acudan á esta Comision dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningun valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 1.º de Setiembre de 1890. — El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Quecedo, vecino de Calzada de Bureba, tiene nombrado Guarda jurado para la custodia de sus fincas rústicas existentes en dicho pueblo y el de Fuentebureba, por cuya circunstancia desde este dia quedan acotadas las expresadas fincas, bajo las penas que la ley impone á los contraventores.

Calzada de Bureba 1.º de Setiembre de 1890. — José Quecedo.

Aguardientes.

En Lerma, casa y fábrica de Genaro Benito, los hay superiores á todos los aguardientes de orujo é industria, pues son de pura hez, destilados al vapor, sufriendo dos rectificaciones, y anisados con grano, á 8'50 pesetas los 16 litros: de puro vino doble anís, á 13'50 pesetas los 16 litros: la misma clase, dulce aromático, á 15 pesetas. Puede el que quiera mandar hacer el análisis de dichos aguardientes, pagando el dueño al encargado de ello. 2—2

NUEVAS REMESAS DE CAMAS DE HIERRO,
jergones de muelles, muebles, y máquinas para coser. — Rebaja de precios.—Pasaje de la Flora, Burgos. 3—15